

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Orlando Mauricio Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00160 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de ORLANDO MAURICIO MARTÍNEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el AVISO DE EJECUCIÓN en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.
2. Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Lo anterior ya que, si bien manifestó en el hecho 5 que el deudor “*no ha leído la comunicación enviada a su correo electrónico, a pesar de haberla recibido*”, no allegó prueba de esto último.

3. Explicará por qué razón el AVISO fue enviado a alexrios03@gmail.com, si en los formularios de inscripción inicial y de registro de ejecución aparece lina9291@hotmail.com.
4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, el pantallazo un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto denominado “*PODERES PARA PRESENTAR PAGOS DIRECTOS ENERO 29*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello

no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

Finalmente, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en la forma indicada por el artículo 247 del C.G.P.

5. Aportará el historial actualizado del vehículo con placas MOM366 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.
6. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*”, en el presente caso únicamente se indicó “*MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS 1600381782*”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

Igualmente, dicho número no corresponde al de la obligación que se pretende ejecutar.

7. Aclarará en razón de qué se eligió la Carrera 55 Nro. 40 a 20 ofc 707 de Medellín para la entrega del bien.
8. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
9. Allegará nota de vigencia **reciente** del poder conferido mediante la escritura pública No. 1922 del 30 de julio de 2019 de la Notaría Segunda de Chía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

712d38cc487e69662f73bff87639022bd35c77a2aa325b50a414c4432a18d718

Documento generado en 12/02/2021 10:12:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>